Expediente No. 2023-053

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE MARZO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso especial de fuero sindical –permiso para despedir promovido por **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P** en contra de **JONATAN MEZA CARBONO**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 03 de febrero de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00053-00 y consta de 117 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante la profesional del derecho Karin Rojas Cala. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE MARZO DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. **De la competencia del operador judicial.**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme a los artículos 5 y 13 del C.P.T. y de la S.S..

2. **De los requisitos del articulo 25 del C.P.T. Y de la S.S.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. **Del requisito establecido en el artículo 113 del C.P.T: y de la S.S.**

Se evidencia que, el empleador dentro del libelo de mandatorio, expresó la causal de la justa causa invocada para el levantamiento del trabajador aforado, por lo que se cumple con el requisito establecido por el legislador.

4. **Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.**

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos jonatan.meza@mivolantedenomina.info; jmc-0612@hotmail.com; sintraelecolcorelca@hotmail.com; ssintraelecol@hotmail.com; sintraelecol@sintraelecol.org y que de conformidad a lo indicado por la parte demandante corresponde al convocado a juicio y a la organización sindical.

Por lo anterior, se procederá con la admisión de la demandada, y así se indicará en la parte resolutiva de la providencia.

5. **Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que a folio 116, la entidad demandada concedió poder general a Álvaro Bolívar silva, quien a su vez otorgó poder especial a las Dras. Adriana Martínez Piedrahita y Karin Rojas Cala[1].

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el gobierno nacional, señala que:

"***ARTÍCULO 5. Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a las Dras. Adriana Martínez Piedrahita y Karin Rojas Cala, como apoderadas judiciales de la parte demandada en los efectos del poder conferido.

6. **De la parte sindical.**

De conformidad al artículo 118B del C.P.T. y de la S.S., se tendrá como parte a la organización SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SINTRAELECOL, pues recuérdese que, tal y como lo dispuso el legislador, la organización sindical de la cual emane el fuero que sirvió de fundamento para la acción legal, se le deberá notificar el auto admisorio por el medio que el Juez considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera.

La legitimación para con la referida organización, se encuentra demostrada con las comunicaciones allegadas por el Ministerio de Trabajo a la entidad demandante de fecha

[1] Folio 116.

27 de julio de 2015, en la que informan que el demandado ostenta la calidad de MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMOS AL INTERIOR DE TEBSA Y MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA de la SUBDIRECTIVA CORELCA del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SINTRAELECOL.

7. **De la notificación del auto admisorio.**

Respecto a la demandada, se ordenará que por Secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal del demandado, tal y como lo dispone el C.P.T. y de la S.S., cuyo trámite se realizará de acuerdo a lo consagrado en la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020; así mismo proceda a notificar la parte sindical de conformidad a lo reglado en el artículo 118B del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de fuero sindical promovida por promovida por **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P** en contra de **JONATAN MEZA CARBONO** por reunir los requisitos legales; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER como parte a **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SINTRAELECOL**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente al demandado **JONATAN MEZA CARBONO** y **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SINTRAELECOL,** carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Una vez la parte demandante realice la notificación al demandado y a la organización sindical, se le requiere para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y proceder a fijar de manera inmediata fecha para

la celebración del audiencia del artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., dentro de la cual se presentará la contestación de la demanda, la formulación y decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y fallo.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a las Dras. Adriana Martinez Piedrahita identificada con C.C. No. 52.808.738 y TP 131.459 del C.S de la J. y Karin Rojas Cala, identificada con C.C. No. 33.369.098 y TP 172.732 del C.S de la J. como apoderadas judiciales de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

OCTAVO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anteriores, a través de la secretaría regrese el proceso al despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 11
LLT